

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

3	Nuevo Estatuto de la Abogacía Española	4
3	Presentación del <i>Master en Abogacía de Empresa</i>	5
3	Entrevista con representantes de los Partidos Judiciales de Gipuzkoa	6
3	Comentario de Sentencia <i>Juan Porres Azkuna. Abogado</i>	8
3	Nuevas tecnologías. <i>Kepa Korta Murua</i>	10
3	Carta a un/a abogado/a gipuzkoano/a desde el Consejo Vasco de la Abogacía Por <i>Fernando Campo</i>	12
3	Recomendaciones para prevenir el uso sexista en el lenguaje el lenguaje	14
3	Firma del Convenio sobre el Observatorio Transfonterizo	16
3	Asamblea General y almuerzo entre colegas	18
3	Informaciones, avisos y actas de interés	19
3	El procedimiento para el examen de la sostenibilidad de la pretensión	26
3	Aula de formación	28
3	Libros-Liburuak	30
3	Colaboración con Europea del Derecho	32
3	Comentario de Cine Jurídico <i>Oscar Peciña Sáez</i>	34

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

Diseño/ publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Entró en vigor el pasado 11 de julio

Nuevo Estatuto de la Abogacía Española

El pasado 11 de Julio entró en vigor el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, una vez publicado en el BOE 164, de 10 de julio (pag. 24913 a 24932) , según el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

El presente Estatuto deroga el Anterior Estatuto General de la Abogacía aprobado por el RD 2090/1982, de 24 de julio. Desde tal fecha se han sucedido sustancialmente reformas legislativas que, unidas a la transformación en la realidad del ejercicio profesional, hacían necesario un cambio normativo, que dé cabida a las nuevas prácticas profesionales.

El nuevo Estatuto nace junto al Pacto de Estado para la reforma de la Justicia, en el que ya se incluía, en su apartado veinte, la aprobación de un nuevo Estatuto, habida cuenta de que los abogados tienen que jugar un papel decisivo en todo el proceso de cambio de la justicia.

Según cita el presente Real Decreto " los deberes deontológicos y éticos de los abogados se ven sustancialmente reforzados en el nuevo Estatuto:

Dada la importancia que supone este texto en el ejercicio de la abogacía, en breve plazo se enviará un texto completo del nuevo Estatuto General de la Abogacía a todos los colegiados.

Joan zen uztailaren 11an sartu zen indarrean Abokatutza Espainiarreko Estatutu berria, uztailaren 10eko 164. BOEn argitaratu ondoren (24913tik 24932 orrialdera), ekainaren 22ko 658/2001 Errege Dekretuaren arabera.

Honako Estatutu honek indarrrik gabe utzi du aurreko Abokatutzaren Estatutu Orokorra, uztailaren 24ko 2090/1982 Errege Dekretuak onartutakoa. Egun hartatik honantz hainbat lege-erreforma izan dira, eta horrez gain lanbidearen jardunean izan den eraldaketaren ondorioz, beharrezkoa suertatu da arauen aldaketa, lanbide-praktika berriak ere barne har ditzan.

Estatutu berria Justizia eraberritzeko Estatuko Itunarekin batera jaio da. Itun horretako hogeigarren atalean jada onartuta zegoen Estatutu berriaren onspena, izan ere abokatuek zeregin erabakigarria izango baitute justiziaren aldaketa-prozesu osoan.

Errege Dekretu honetan agertzen denez "abokatuen betebeharrak deontologiko eta etikoak nabarmen indarberrituta geratu dira Estatutu berrian".

Abokatutzaren jardunean testu honek daukan garrantzia dela eta, hemendik gutxira Abokatutzaren Estatutu Orokor berriaren testu osoa bidaliko dizuegu.

Dotado con un millón de pesetas

V edición del Premio *Protección Datos Personales*

La ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre (BOE de 14) de Protección de Datos de Caracter Personal, se dictó para transponer al Derecho Interno la Directiva 95/46 CE, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de éstos. En ella se regula a la Agencia de Protección de Datos que tiene como finalidad la de garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en la referida Ley Orgánica.

La Agencia de Protección de Datos se configura así pues, como un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad Pública y Privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Y en el ejercicio de las competencias que la ley le atribuye, y con la finalidad de profundizar en el estudio del desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos personales, ha acordado proceder a la

convocatoria de la V edición del Premio "**Protección Datos Personales**", con una dotación de un millón de pesetas. El premio se otorga a la mejor obra científica, original e inédita de autores españoles o extranjeros, que verse sobre la materia de la protección de datos personales, desde un plano jurídico, ya sea con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas basadas en nuestro ordenamiento o en el



Dentro de un Convenio de Colaboración entre la UPV y el Colegio de Abogados Presentado el Master en abogacía de Empresa



El pasado 2 de Julio se firmó un Convenio de colaboración entre el Colegio de Abogados y la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco, cuyos aspectos principales son los siguientes:

- Organización conjunta de cursos de formación.
- El acceso de los colegiados al aprendizaje del euskera jurídico.
- El acceso de los colegiados, en los términos que se pondrán oportunamente en vuestro conocimiento, a los fondos de la Biblioteca y la Sala de Revistas de la Facultad.

El convenio ha echado a andar con la organización conjunta del master de "Abogado de Empresa", y en breve se darán los pasos para implementar las acciones de colaboración que se han previsto.



Uztailaren 2an, Abokatuen Elkargoak eta Euskal Herriko Unibertsitateko Zuzenbide Fakultateak Lankidetzeta-Hitzarmen bat sinatu zuten, ondoko puntu nagusi hauekin:

- Prestakuntza-ikastaroak elkarrekin antolatzea.
- Elkargokideek euskara juridikoa ikasteko aukera izatea.
- Elkargokideek Fakultateko Liburutegiko eta Aldizkari-Gelako fondoetarako sarbidea izatea, dagokionean jakinaraziko dizkizuegun baldintzekin.

Hitzarmenaren ondoriozko lehen jarduera, "Enpresako Abokatua" masterraren antolaketa izan da, eta aurreikusi diren lankidetzeta-jarduerak gauzatzeko urratsak epe laburrean emango dira.

En la fotografía superior se muestra el momento de la firma del Convenio de colaboración entre el Colegio de Abogados de Gipuzkoa y la Universidad del País Vasco-Facultad de Derecho.

A la izquierda Alberto Enparantza, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la U.P.V, explicando los pormenores del Master en *Abogacía de Empresa*.

Los Abogados de los Partidos Judiciales de la provincia creen que es el principal problema que les afecta

En los Juzgados de la provincia no existe estabilidad de Jueces ni Secretarios

*En este número de la revista **Abokatuok**, nos hemos acercado a la problemática de los diferentes Partidos Judiciales repartidos por el territorio histórico de Gipuzkoa, a excepción de Donostia-San Sebastián. Para ello hemos reunido en el propio Colegio de Abogados a cinco colegiados, cada uno de ellos representando al Partido Judicial donde desarrollan su labor. Plantearán su problemática, las ventajas o desventajas que tienen, ejerciendo desde los pueblos de Gipuzkoa, en muchos casos, muy alejados de la capital.*



Maria José Ruiz del Moral del Partido Judicial de Eibar; Rosa Sánchez de Irun; Rafael Castro de Tolosa; Juan Ramón Ugalde de Bergara e Iñigo Juaristi del Partido Judicial de Azpeitia son los encargados de transmitirnos la problemática que les afecta al ejercer desde los "otros" pueblos de la provincia.

El Colectivo de abogados de los cinco Partidos Judiciales representan un 28% del total de colegiados, frente a un 72% que representan el Partido Judicial de San Sebastián según se desprende de los últimos datos estadísticos aportados por el propio Colegio. Esta es la primera cuestión que abordamos. A qué es debido que haya muchos más abogados que se establecen en la capital frente a los que abren despacho en los diferentes pueblos. *El hecho de que no haya más abogados en la provincia es, sencillamente por una razón de comodidad, la ciudad tiene más servicios y sobre todo tiene concentración de servicios. No obstante es una tendencia que parece ir a menos ya que se nota un aumento en el número de colegiados que hay en los pueblos y por contra muchos despachos en la capital se están cerrando.* Otra cuestión que ha podido influir en esta tendencia es que la población en general acudía en busca de un abogado a la capital, porque pensaba que le daba más prestigio. También apuntan a la confidencialidad, *"en los pueblos pequeños la*

gente se conoce, o se conoce la familia y el entorno y eso a mucha gente no le gustaba; afortunadamente hoy día ya no es así. En Eibar, por ejemplo, antes era muy normal salir de allí para ir de compras, al médico y por supuesto para acudir al abogado. Afortunadamente la tendencia está cambiando y no creo que haya muchas personas que salgan del pueblo para buscar alguno de estos servicios"

Los "asuntos" de la provincia

Las diferencias, si es que las ha habido entre los abogados de la capital y de los diferentes Partidos Judiciales es mínima. En todo caso –apunta Juan Ramón– en algún tipo de asuntos. Los que llevamos años trabajando en los pueblos de la provincia, y en mi caso el Alto Deba, hemos tenido más contacto con personas de caserío, baseritarras, que tenían, naturalmente, problemas distintos, temas rústicos, arrendamientos, herencias, aparcerías, servidumbres de paso. etc.

Se puede hablar, por tanto de una especialización, en





Gipuzkoako Epaitegi Barrutietan abokatuek jasan behar dituzten arazoetako bat Epaileen eta orokorrean funtzionario guztien ezegonkortasuna da.

Zigor Epaitegi gehiago sortu beharko liratekeela pentsatzen dute, horrela adibidez, alkoholemiako gai batean 8 pertsonak Donostiaraino joan behar izatea saihestuko litzateke, horrek dakartzan gastu, denbora-galera, eta abar aurreztuz.

Fiskalari, batek edo bestek "Misterio Fiskal" deitzen diolarik, Epaitegietan gaiak berandutzea leporatzen zaio. Gauzak horrela, bikote-banaketa bat Donostian aste betean konpon daitekeen arren, probintziako beste edozein Epaitegi Barruti batean ia ezinezkoa da hilabete eta erdi baino lehen egitea.

Herrietan, hala eta guztiz ere, Epaileekin eta epaitegietako langileekin komunikazio gehiago eta hobe lortzen da, abokatu gutxiago dagoelako.

temas muy concretos, que se da en los pueblos sobre determinados asuntos específicos. Esta tendencia también está cambiando. *Hoy los pueblos ya están muy industrializados y los asuntos son muy parecidos de unos lugares a otros.* También apuntan, que en los pueblos se mantiene más el despacho de un solo abogado, *somos por así decirlo abogados más generalistas frente a los bufettes que se abren en San Sebastián con varios colegiados muy especializados en temas muy concretos, mercantiles, fiscales, etc.. Hoy día* —apunta Rafael Castro— *se tiende a especializarse en ciertos temas y colaborar con otros compañeros que trabajan otros asuntos.*

Inestabilidad en los Juzgados

Lo que peor llevan todos es la movilidad que existe en los Juzgados de sus respectivos Partidos Judiciales. Algo que tienen todos muy claro que es uno de los aspectos más importantes contra el que tienen que luchar. *“Los Jueces acaban de comenzar la carrera judicial, y por encima de eso, hay una falta de estabilidad tremenda”* sentencian con unanimidad. *No quiere decir que los Jueces no tengan calidad sino que a todos los define el estar recién salidos de la Escuela Judicial y por tanto carentes de toda experiencia.* Este es para ellos el principal caballo de batalla y el mal endémico que existe en los Juzgados. *El problema es que el Juez, cuando lleva año y medio y va adquiriendo experiencia se tiene que ir para poder ascender. Y eso mismo pasa con los secretarios de los Juzgados. Lo que suele ocurrir es que al ascender siempre eligen una capital de provincia. También es cierto que hay Jueces que no les importaría quedarse pero el sistema establecido de traslados y ascensos les obliga a marcharse.*

Sin embargo, como también apuntan, hay algunos Jueces que, a pesar de su inexperiencia, ponen mucho empeño y muchas ganas de aprender y eso es un punto a favor, ya que estudian muy bien los temas. *De alguna manera intentan en muchos casos suplir la falta de experiencia con una mayor dedicación a los asuntos que llevan. También es cierto, apunta Rafael Castro, que la relación que tenemos con los Jueces, Secretario o personal funcionario, es más próxima que la que pueden tener en San Sebastián, debido a que somos menos y hay una relación más personal entre todos los implicados, hasta el punto de llamar tranquilamente a un Juez para comentar alguna cuestión.*

La fiscalía y el “Misterio” Fiscal

Otra figura que está presente en la conversación es el Fiscal. *La fiscalía tiene un baremo totalmente diferente para la capital que para los otros Partidos Judiciales.* Cada Juzgado tiene asignado uno o dos fiscales y *periódicamente* acuden a la provincia. Precisamente recalcan lo de *periódicamente porque nadie sabe cuando viene.* Siempre ha funcionado mal, pero se sabía cuando acudía. Hoy día y por motivos de seguridad ni siquiera eso.

Tal y como se lleva el tema de los fiscales no hay forma de agilizar algunos asuntos. Así por ejemplo, *una separación que en Donostia pueda estar terminada en un plazo de una semana si todas las partes están de acuerdo, en la provincia ese plazo no es menor casi nunca a un mes y medio y eso es algo que te desespera a tí y a tu cliente.*

Viajes a san Sebastian

Todos ellos viajan regularmente a San Sebastián para diversos asuntos. *El que los Juzgados de los Contencioso Administrativo estén establecidos únicamente en San Sebastián te obliga, si trabajas con temas administrativos, a venir forzosamente. Eso mismo pasa con temas laborales — a pesar de que en Eibar existe también un Juzgado de lo Social—. En Penal ocurre lo mismo, aunque ahora se va a abrir uno en Bergara. Evidentemente se deberían abrir más Juzgados de este tipo para evitar que, por ejemplo, por un tema de alcoholemia se tenga que trasladar ocho*

Auto del Tribunal Supremo Licencias urbanísticas y casación

Recurso Num: 1670/1999 Recurso de Casación
TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Primera

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por las Procuradoras de los Tribunales D^o XXXX, en nombre y representación del Ayuntamiento de YYYYYYY y D^a. AAAAAA, en nombre y representación de la Fundación HHHHHHH, se han interpuesto sendos recursos de casación contra la Sentencia de 8 de enero de 1999, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso nº 3630/95, sobre revocación de licencia de actividad.

SEGUNDO.- En virtud de providencias de 23 de febrero de 2000 y de 3 de noviembre de 2000 se acordó oír a las partes sobre las posibles causas de inadmisión del recurso siguientes: a) no haberse justificado en los respectivos escritos de preparación que la infracción de una norma estatal o comunitaria europea haya sido relevante y determinante del fallo de la sentencia impugnada (art. 89.2 de la LRJCA); y b) aunque la sentencia impugnada ha sido dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, al ser de fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y haber recaído en un asunto cuya competencia en dicha Ley esta atribuida al conocimiento de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo le es aplicable el régimen de recursos establecida en la misma para las sentencias de segunda instancia, con la consiguiente exclusión del recurso de casación (D.T^o 10 Ley 29/1998, en relación con el artículo 8.1.c) de esta misma Ley), trámite que ha sido evacuado tanto por las partes recurrentes como por la entidad mercantil recurrida.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La sentencia impugnada estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Funeraria BBBBBB contra resolución dictada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de YYYYYY, de 10 de mayo de 1995, que había declarado que las licencias concedidas a aquella para apertura de sendos locales destinados a oficinas en c/ AA nº 5 y c/ BB nº 28 de dicha capital fueron otorgadas por error, acordando por ello la revocación de ambas y ordenando a Funeraria BBBBB el cese de la actividad de funeraria que venía desarrollando en los mencionados locales.

SEGUNDO.- El presente recurso de casación se rige por a Ley 29/1998, de 13 de julio, por razón de lo prevenido en su Disposición transitoria tercera, apartado 1, toda vez que la sentencia fue dictada en fecha posterior a su entrada en vigor, concretamente el 8 de enero de 1999. Además, debe significarse que el proceso de instancia fue incoado bajo el imperio de la derogada Ley de 1956, encontrándose en tramitación cuando la nueva Ley adquirió vigencia. También hay que precisar que el acto recurrido emana de una entidad local, el Ayuntamiento de YYYYYY.

Por último, debe dejarse constancia de que, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción, los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales que tengan por objeto licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como las de apertura, cual es el caso, están atribuidos al conocimiento de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo -artículo 8.1.c)- y en segunda instancia, a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia -artículo 10.2.-

TERCERO.- Sentadas estas premisas, la cuestión a resolver es el tratamiento que, e efectos impugnatorios, debe darse a las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1998 en los procesos pendientes antes de esa fecha, cuya competencia corresponda, conforme a la misma, a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y que la Disposición transitoria primera, apartado 1, preceptúa

continuarán tramitándose ante dichas Salas hasta su conclusión, como ha ocurrido en este caso.

Pues bien a esas sentencias, y por ende a la que es objeto de impugnación en el presente recurso, se les debe aplicar la Disposición transitoria primera, apartado 2, último inciso, de la Ley 29/1998, lo que significa que el régimen de recursos es el establecido en esa Ley para las sentencias dictadas en segunda instancia, contra las que no cabe recurso de casación, pues éste sólo procede -artículo 86.1- contra las recaídas en única instancia.

Es cierto que en el apartado 1 de la Disposición transitoria primera, que contempla los "procesos pendientes" ante las expresadas Salas, guarda silencio al respecto, pero no lo es menos que el inciso final del apartado 2 de la misma transitoria, es decir, la regla que equipara el régimen de impugnación de las sentencias de las expresadas Salas a las dictadas en segunda instancia, cuando se trata de procesos que, conforme a la Ley 29/1998, se hayan atribuido a los Juzgados, está redactada en plural, "en estos casos", -dice-, expresión que permite entender comprende tanto los casos del apartado 2 como los del apartado 1, en el que se encuentra contemplada la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso que nos ocupa.

Otra interpretación, prácticamente, vaciaría de contenido el apartado 2 de la Disposición Transitoria primera -téngase en cuenta que la puesta en funcionamiento de los Juzgados tuvo lugar al día siguiente de la entrada en vigor de la Ley 29/1998- y además es difícilmente conciliable con la "plena aplicación" del nuevo régimen de la casación a las resoluciones dictadas con posterioridad a su entrada en vigor -Disposición transitoria tercera-, plena aplicación que comporta que sólo puedan ser susceptibles de casación las sentencias que hubieran podido ser dictadas en única instancia con arreglo a la vigente Ley de esta Jurisdicción,

CUARTO.- Como consecuencia de todo lo expuesto, procede declarar la inadmisión de los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de YYYYYY y por la Fundación HHHHH, de conformidad con el artículo 93.2.a), en relación con las Disposiciones transitorias primera y tercera y con los artículos 8.1.c) y 86.1, de la Ley de esta Jurisdicción, con la consiguiente imposición de las costas procesales causadas en cada recurso a los respectivos recurrentes, por imperativo del artículo 935 de esta misma Ley.

La estimación de esta causa de inadmisión hace innecesario el análisis de la otra causa puesta de manifiesto a las partes en la providencia de 23 de febrero de 2000.

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: declarar la inadmisión de los recursos de casación interpuestos por la representación procesal del Ayuntamiento de YYYYYY y de la Fundación HHHHHHH, contra la Sentencia de 8 de enero de 1999 dictada

por la Sala
de lo



Leza Motor

Concesionario
EXCLUSIVO
BMW
para San Sebastián
y Gipuzkoa
de automóviles y motocicletas

Edificio Eurocenter
Ctra. N - I. Km 470
20180 Oiartzun

Tel. 943 260 500
Fax. 943 260 465



Comentario sobre el Auto del TS

Juan Porres Azkona
Abogado

Contencioso-Administrativo
(Sección Segunda) del Tribunal
Superior de Justicia del País
Vasco, en el recurso n° 3650/95;

con imposición a cada uno de los recurrentes de las
costas procesales causadas en sus respectivos
recursos.

Licencias urbanísticas y casación

La Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 1998 tuvo entre sus propósitos implícitos más evidentes limitar el acceso a la casación. El propósito no es criticable pues resulta razonable procurar porque la adquisición de firmeza de las Sentencias, cuando menos en los asuntos menores, se abrevie en el tiempo. Una de las materias más afectadas y limitadas en el acceso a la casación ha sido el urbanismo.

El Tribunal Supremo, por su parte, ha procedido a una rigurosa interpretación de las causas de inadmisión, entre las que destaca la falta de motivación razonada en infracción relevante de la legislación estatal o europea aplicable. Viene siendo esta la causa más habitual de inadmisión que no es meramente formal, sino de fondo, pues en base a los arts. 86.4 y 89.2 LJCA se consolidan los Tribunales Superiores como auténticos Tribunales Supremos respecto a la legislación autonómica, cuya sola infracción no da acceso a la casación. A su vez, los instrumentos urbanísticos se han entendido en una abundante jurisprudencia del Alto Tribunal como parte integrante de la legislación autonómica lo que conlleva un límite casi insuperable para acceder a la casación en causa exclusiva a la infracción de instrumentos urbanísticos. La casación habrá de motivarse en otras causas.

Cabe señalar, además, que el Tribunal Supremo viene actuando de oficio planteando a las partes eventuales causas de inadmisión, sin perjuicio de que la parte recurrida lo pueda plantear en el momento de la comparecencia (art. 90.3 LJCA).

La consecuencia más evidente del art. 8.1 c) LJCA es que en materia de licencias urbanísticas la cuantía de acceso a la casación no es de 25 millones (art. 86.2 b) LJCA), sino de 250 millones, a lo que se añade la absoluta indiferencia del presupuesto de obras ya ejecutadas en los casos de licencias de apertura, con lo que la cuantía podría ser mayor.

Lo más relevante del Auto que comentamos es que, en

un supuesto de derecho transitorio, priva de acceso a la casación a un asunto que disponía de tal recurso cuando se inició el pleito y que, de haberse iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la LJCA, hubiere dispuesto de dos instancias (art. 81 LJCA). Empero, como es sabido, el acceso a los recursos no forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. El Auto, por lo demás, continúa una línea jurisprudencial muy reiterada en este tipo de asuntos.

En todo caso la cuantía prevista en el art. 8.1 c) LJCA para licencias de edificación y uso de suelo y subsuelo (pero no de aplicación a las de apertura, aun cuando la obra afectada sea de cuantía superior a 250 millones, lo que es una incongruencia) parece excesiva, más aún cuando es una excepción a la cuantía ordinaria de 25 millones.

Como punto final cabe señalar que el acceso a la casación en los casos de licencias urbanísticas de presupuesto superior a 250 millones de pesetas no está garantizado, si al tiempo no se motiva la infracción de legislación estatal lo que, además, deberá haberse hecho previamente bien en los escritos de parte o en la sentencia (art. 86.4 LJCA).

Atención

Desde estas líneas queremos animar a todos los colegiados para que nos envíen aquellas sentencias que puedan ser de interés por su contenido. Junto al texto de la sentencia nos deben adjuntar un comentario sobre la misma con los datos más interesantes.

www.cva-lek.net

KEPA KORTA MURUA

Responsable TIC del Consejo Vasco de la Abogacía



WEB: Siguiendo con las recomendaciones os proponemos que, a través de la página principal de acceso al Consejo Vasco de la Abogacía (www.cva-lek.net) en Enlaces/Servicios Útiles/General examinéis el enlace titulado NOMEFIO. Os encontrareis con una base de datos gratuita con Información mercantil, comercial, financiera y judicial de empresas. Existen varias bases de datos de este tipo, pero ésta, insistimos, es gratuita.

En Enlaces, dentro del apartado Bases de Datos Comunes/Formularios, se encuentra un acceso a TODALALEY un sitio en el, de forma gratuita, podréis encontrar formularios referidos a diversos ámbitos del Derecho (Administrativos, Civiles, Mercantiles y Procesales).

Os recordamos que vuestras aportaciones son importantes para que podamos realizar nuestra labor con eficacia. Estas aportaciones pueden ser dirigidas a nuestra dirección de correo electrónico: secretaria@cva-lek.net, os animamos a entrar en Internet desde esa puerta, que es vuestra, y que se encuentra en la dirección web www.cva-lek.net

Otras noticias

Debido a problemas técnicos se había retrasado la puesta en marcha de los foros anunciados en el anterior número de la revista. Estos foros se pondrán marcha en el mes de Julio. Recordamos que, inicialmente, se activarán tres: El Derecho y las Nuevas Tecnologías, El Euskara en el ámbito jurídico y Gestión Colegial.

La experiencia piloto de notificación electrónica de determinados asuntos del ámbito Penal en el Territorio Histórico de Araba será extendida a algunos Letrados de Gipuzkoa próximamente.

En el ámbito de la colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, está prevista la puesta a disposición de los Letrados de la Comunidad Autónoma del servicio JustiziaSID en el cuarto trimestre del año en curso. Este servicio consiste en el acceso, a través de Internet a la jurisprudencia de órganos colegiados de la Comunidad Autónoma. Este proyecto, que ya se anunciaba en el III Congreso de la Abogacía Vasca es ya una realidad, aunque se necesitan varios meses para depurar la aplicación.

La Web del Colegio de Abogados de Guipúzcoa está en una fase final de elaboración y en próximas semanas estará activada.

Continúa aumentando el número de Letrados que han comunicado su dirección de correo electrónico al Consejo Vasco de la Abogacía y al Colegio de Abogados de

Carta a un/a abogado/a gipuzkoano/a desde el Consejo Vasco de la Abogacía

FERNANDO CAMPO
Letrado Coordinador

Estimado/a compañero/a:

Como bien conoces la dinámica de trabajo de los Abogados nos somete a unas condiciones que se asemejan al corredor de obstáculos que, superado uno de ellos, se prepara y piensa en superar el siguiente impidiéndole, no siempre y no a todos, hacer una valoración en conjunto de su actividad.

Esto que, con carácter general, nos pasa como Abogados individuales, ocurre también en la Abogacía Institucional desde la que, y como siempre debido a la dinámica de los acontecimientos, no se ha encontrado la fórmula óptima de llegar a la generalidad de nuestros compañeros para transmitirles aquellas acciones que, en su representación, se están llevando a cabo.

Por ello cuando desde el Colegio de Guipúzcoa me solicitan una colaboración para vuestra revista no se me ocurre nada mejor que escribirte esta carta en tono coloquial y hacer un pequeño resumen, que no se agota en sí mismo, del estado en el que se encuentran los diversos campos de actuación en los que está interviniendo el propio Consejo Vasco de la Abogacía.

En este año, y bajo la presidencia anual de José M^a Muguruza, se ha asentado con vocación de proyección en el futuro las acciones que en materia de Nuevas Tecnologías y Formación Continua se venían desarrollando con anterioridad.

Efectivamente en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Vasco de la Abogacía está participando activamente en una experiencia piloto y primeriza en todo el Estado consistente en la puesta en marcha, dentro del Proceso Penal en fase instructora y decisoria, de sistemas de comunicación, entre Tribunales y partes, con soporte informático, asimismo se trata de experimentar la problemática de la FIRMA ELECTRONICA que, como no se te escapará, lleva aparejado un estudio en profundidad del sistema garantista que tal medio de comunicación debe necesariamente soportar. Esta experiencia se está desarrollando en diversos Juzgados de Vitoria-Gasteiz con la colaboración de varios despachos Vitorianos y la intervención de nuestro compañero Kepa Korta que, como sabes, coordina las acciones del Consejo en materia de Nuevas Tecnologías.

La página WEB del Consejo secretaria@cva-lek.net ha pasado de recibir 176 consultas diarias en Octubre de 2.000 a 946 el pasado mes de Marzo, estando seguro que dicha fuente de información se incrementará notablemente cuando podamos disponer, en fechas próximas, de la base de datos que sobre pequeña Jurisprudencia nos facilitará el Gobierno Vasco, actualmente en elaboración, y del resto de la información Jurisprudencial estamos en negociaciones con EL DERECHO, LA LEY y ARANZADI por ver la posibilidad de contratar colectivamente sus servicios con la transcendencia que a efectos prácticos nos supondría a todos los Abogados Vascos.

C/ Nafarroa behera, 4
20001 DONOSTIA

RADIO TXOFRE
ELECTRODOMESTICOS

Tel. 943 327 117
Fax. 943 327 834

OFERTA ESPECIAL PARA COLEGIADOS
REPRODUCTOR DVD LG
37.900 ptas. + IVA

Consulte sus precios especiales por pertenencia al Colegio de Abogados
Tenemos a su disposición una amplia gama de las mejores marcas, en todo
tipo de electrodomésticos.
TV - HI-FI - VIDEO - ETC...

Miele

PHILIPS

SONY

FAGOR

Por último decirte que están ya muy avanzados los trabajos para instalar dentro de INTERNET una vía de comunicación entre Abogados exclusivamente para nosotros, INTRANET, que garantice la confidencialidad de nuestra comunicaciones.

En otro campo de actuación es especialmente gratificante la acción que, en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, estamos desarrollando en materia de información de orientación para el empleo.

En lo que respecta a Guipúzcoa los resultados obtenidos durante el período comprendido desde el 10 de Abril de 2.000 al 31 de Marzo de 2.001 son especialmente significativos. Han recibido las distintas acciones que el servicio desarrolla 153 usuarios, de los que el 90% tenían menos de 35 años, habiéndose alcanzado 74 colocaciones por cuenta ajena y 10 proyectos de colocación de creación de empresas. Con la misma naturaleza, y en la actualidad, se está realizando en los locales del Colegio otra nueva acción, OPE 2001, que estoy seguro alcanzará significativos resultados como el ejercicio anterior.

También en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, en el ámbito territorial de los tres Colegios se van a desarrollar a lo largo de este año 29 cursos de Formación Continúa que contemplan temas tan variados que van desde el estudio de Técnicas de Interrogatorio a la Problemática de la aplicación de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil pasando, entre otros, por la Responsabilidad de la Administración Pública en materia administrativa. Es deseo del Consejo, recogiendo la invitación del Departamento de Justicia, incrementar en lo posible este tipo de acciones cara al ejercicio del 2002. La formación Continúa es un elemento sustancial para garantizar a nuestros clientes un mejor nivel del Derecho de Defensa siendo en estos momentos objeto de debate en Europa por ver la posibilidad de fijarlo como obligación para todos los Abogados en ejercicio.

En un tono menor, pero no por ello menos importante, he de decirte que próximamente estarán a

tu disposición la normas de honorarios de aplicación con la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y para finales de año, principios del que viene, tendremos una nueva edición actualizado de nuestras normas de honorarios con la siguiente reconversión a euros.

La aparición de un nuevo Estatuto General de la Abogacía viene a delimitar, de una forma clara, los campos de actuación del contenido de sus normas con las contempladas en el borrador, prácticamente ultimado, de nuestro Estatuto propio que, según el calendario establecido, verá la luz a finales de año y en el que podrás, si así lo deseas, aportar tu opinión en el período perceptivo de información pública del que estarás perfectamente informado.

En todas estas acciones tienen una intervención directa los compañeros de la Junta de Gobierno de tu Colegio bien con sus intervenciones en el Pleno o con sus trabajos en las distintas comisiones junto con compañeros Alaveses y Bizcainos.

Por otra parte comprenderás que estas acciones no son mas que un retazo de una labor cada vez mas importante que, por denominarla "ordinaria", no me detengo a detallarte como son la resolución de expedientes en materia deontológica, mantenimiento de información en soportes informáticos, presencia en todos los foros en los que se discuten los distintos elementos que afecten al buen funcionamiento de la Administración de Justicia y mas concretamente al derecho de defensa etc.

Por último no quiero cerrar esta carta sin transmitirle un pensamiento de ilusión y confianza en el futuro, en los trabajos que estamos desarrollando que no tienen otro objeto que de tratar de dignificar el ejercicio de la profesión con la finalidad última de redundar en beneficio del justiciable, nuestro cliente, al que nos debemos.

Con un deseo expreso de ponerme a tu entera disposición, recibe un cordial saludo,

ASESORIA, ANALISIS, FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN

1. SOFTWARE DE GESTIÓN COMERCIAL Y PRODUCCIÓN INTEGRADOS BAJO WINDOWS, NT, UNIX.
2. INSTALACIÓN DE REDES LOCALES UNIX, WINDOWS, NT, NOVELL.
3. ASESORÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS
4. INTEGRACIÓN OFIMÁTICA Y DE SISTEMAS
5. PROGRAMACIÓN A MEDIDA.
6. ENTORNO GRÁFICO.
7. FORMACIÓN.



KIFER SERVICIOS INFORMÁTICOS

Charla impartida por el Filólogo D. Jesús M^a García Sáenz

Algunas recomendaciones para prevenir el uso sexista en el lenguaje



Tras la interesante charla impartida por el Filólogo D. Jesús M^a García Sáenz el pasado 18 de mayo, podemos extraer algunas conclusiones con el fin de evitar y prevenir el uso sexista del lenguaje. Seguidamente indicamos algunas de ellas:

1.- Aprovecha los medios visuales y textos cortos para usar símbolos como @, o/a... . Lo que puede resultar difícil y cansado en mensajes verbales o largos, es aconsejable en aquel tipo de formatos.

2.- Revisa periódicamente textos con los que trabajes habitualmente para comprobar que son inclusivos y esfuerzate en que los nuevos documentos cumplan la misma finalidad.

3.- Cuida aspectos como la naturalidad y las posibles ambigüedades o cambios de sentido al utilizar un lenguaje no discriminatorio.

4.- Piensa en la persona a la que te diriges y ponte en su lugar.

5.- Familiarízate con las políticas generales de acción positiva y de igualdad de oportunidades promovidas por las Instituciones.

6.- Utiliza la estrategia de palabras "neutras" (agrupación, asamblea, ciudadanía, personal, etc...). Otras expresiones:

Derechos Humanos mejor que Derechos del Hombre

La víctima mejor que el agredido

La dirección, secretaría mejor que el director, secretario

La persona interesada mejor que el solicitante

Otros ejemplos:

Los profesionales de la limpieza organizan / Profesionales de la limpieza organizan

Esta ley interesará a los abogados / Esta ley interesará a quienes ejercen la abogacía

Nacido en / Lugar de nacimiento

7.- Empleo de pares. No hay ninguna razón para colocar el

masculino siempre delante. Cuida que los pares sean realmente simétricos, lo que no ocurre en el ejemplo: hombre público / mujer pública...

8.- Utiliza femeninos correspondientes a profesiones aunque no te resulten en principio demasiado familiares.

9.- Dirígete a tu interlocutor o interlocutora como a una persona independientemente de su sexo, sin utilizar diminutivos, motes, etc. en lugar del nombre y apellido, a no ser que existan razones para hacerlo (cercanía...). Ejemplos: Don Matías Fernández, el jefe de ventas y Charito, la jefa de personal / Venga aquí un momento, García (varón) y tú también, cariño (mujer).

10.- No te refieras a las mujeres como un grupo aparte a no ser que esa sea la intención o que tal división sea relevante. Ejemplos: Asistieron todos los invitados y sus esposas / Trabajador, joven, jubilado, mujer, acude a la manifestación.

11.- No nombres a las mujeres como objetos poseídos por los varones y refiérete a ellas de forma personal. Ejemplos: Juana Ruiz de Arkaute mejor que la mujer de Paco / Felisa Antía mejor que Felisa Antía viuda de...

12.- Pon atención a saltos semánticos como el del ejemplo: Es una gente (genérico) muy agradable. Además sus mujeres (específico) han intimado con las nuestras.

13.- No caigas en comentarios hechos desde una perspectiva androcéntrica. Ten en cuenta que los hombres no son los únicos protagonistas de la historia ni su cuerpo el único modelo representativo del cuerpo humano.



Convocatoria del Tercer Premio de ensayo jurídico Mujer y Derecho

Continuando con la iniciativa que comenzó en 1.989, la Comisión de Abogadas convoca por tercer año consecutivo el TERCER PREMIO DE ENSAYO JURÍDICO "MUJER Y DERECHO", con el fin de fomentar entre l@s compañer@s la formación y sensibilización en los temas jurídicos que tengan como centro a la mujer y sus inquietudes. Se indican a continuación las bases de la convocatoria:

- Plazo de entrega de los trabajos: miércoles, 31 de octubre
- Formato: DIN A4, mecagronafiados a doble espacio, por una sola cara, y por triplicado
- Identificación: cada estudio con su título, careciendo de detalles. Anexo un sobre cerrado donde se incluirá una nota con nombre/s, apellidos, dirección y teléfono del autor/a y número de colegiad@, indicando en el exterior el título del estudio
- Deberán dirigirse a: Comisión de Abogadas del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, c/ Fuenterrabía, nº 1, 2º derecha de San Sebastián (C.P.: 20005)
- La comunicación de la decisión, así como la entrega de premios, será el día 14 de diciembre
- Cuantía de premios: 1º 125.000 pesetas
 2º 75.000 pesetas



LKS TASACIONES, S.A.

- Asesoramiento y valoración de inmuebles, activos y derechos
- Consultoría Inmobiliaria
- Gestión inmobiliaria

Tel. 943 71 21 00
 Fax. 943 79 77 35
 www.lks.es
 E-mail. tasaciones@lksingenieria.es

En un acto solemne celebrado en Bayona

Firma del convenio sobre el Observatorio Transfronterizo

El pasado cuatro de julio se celebró en Bayona el acto de la firma del convenio Sobre el Observatorio Jurídico Transfronterizo.

Por parte del Colegio de Abogados de Gipuzkoa estuvo presente el Vicedecano Ignacio Garayalde, quien junto al Decano de la Facultad de Derecho de San Sebastián Javier Ezquiaga, formaban la delegación de este lado de la muga.

La representación vascofrancesa estuvo formada por Hervé Colmet, Decano del Colegio de Abogados de Bayona y Henri Labayle, Decano de la Facultad Pluridisciplinar de Bayona.

Entre los puntos principales que se recogen en el convenio de colaboración destaca la creación de un boletín donde se plasmen los diferentes trabajos que se vayan realizando. El boletín periódico expondrá todas las iniciativas que se lleven a cabo, así como las noticias de interés para el Observatorio Transfronterizo.



Comisión de Relaciones Exteriores

Como principales actos del trimestre pasado, hay que destacar la conferencia de la compañera italiana Carla Frangoni, que impartió sobre el ejercicio de la profesión en su país, el pasado 4 de abril, con una importante asistencia de compañeros. La representación de la Comisión asistió también, el pasado 17 de mayo, a la presentación, por parte de los co-directores de la Eurociudad Vasca Bayonne-San Sebastián, de las conclusiones del estudio

relativo a la viabilidad jurídica de unos servicios públicos unitarios e integrados en el ámbito de la Eurociudad. Por lo demás, han continuado con gran intensidad los trabajos de preparación de la Convención de los Colegios de Bayona y San Sebastián –por medio de su agrupación de interés económico- con las Facultades de Derecho, para la firma del Convenio que permitirá el lanzamiento del Observatorio Jurídico Transfronterizo.

Celebrada el pasado 1 de Junio

Asamblea General y comida de confraternización

El pasado 1 de Junio se celebró la Asamblea General del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa. La misma se desarrolló en el salón de actos del propio Colegio, según el orden del día previsto.

Posteriormente en un conocido restaurante de la capital donostiarra, se celebró un almuerzo al que asistieron entre otros el Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Jose María Muguruza, la Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, M^a Victoria Cinto y numerosos colegiados y acompañantes.

Un buen momento para departir con colegas sobre las diferentes cuestiones que nos ocupan día a día.



Las fotografías recogen los momentos vividos en el Restaurante *Chomin* de San Sebastián en la comida de confraternización celebrada el pasado 1 de junio

Informaciones, avisos y actas

En esta sección recogemos aquéllas informaciones relativas al propio Colegio, Juntas de Magistrados y otras entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Tribunal Supremo

Criterios sobre recurribilidad, admisión y régimen transitorio en relación con los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, regulados en la nueva LEC (Adoptados por los Magistrados de la Sala primera del tribunal Supremo en Junta General de 12 diciembre de 2000)

I. Resoluciones recurribles

Son susceptibles de acceso a la casación las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales (art. 477.2 de la LEC), lo que excluye el recurso cuando la resolución dictada sea un auto o cuando debió adoptar esa forma, en función de la recaída en la primera instancia (art. 456.1 de la LEC), siendo equiparables a aquéllas las resoluciones de recursos en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, al amparo del Convenio de Bruselas de 27 de dic. 1968 y del Convenio de Lugano de 16 de sept. de 1988 (arts. 37.2 y 41).

Resoluciones recurribles son las dictadas en los casos taxativamente previstos en los tres ordinales del art. 477.2 de la LEC, que constituyen supuestos distintos y excluyentes, por lo que sólo cabrá solicitar la preparación al amparo de uno de ellos y el tribunal no podrá reconducir a otro distinto del invocado por la parte; el núm. 1 de este art. 477.2 de la LEC ha de ponerse en relación con el art. 249.1.2º LEC, de manera que este caso se contrae a las sentencias recaídas en el juicio ordinario relativo a la tutela civil de cualquier derecho fundamental, salvo el de rectificación; el núm. 2 del art. 477.2 de la LEC debe enlazarse con los arts. 249.2 y 250.2 LEC, por lo que serán recurribles las sentencias recaídas en juicio ordinario, en relación con demandas cuya cuantía exceda de veinticinco millones de pesetas, quedando excluida las dictadas en juicio ordinario de cuantía inferior o indeterminada, así como en el verbal; el núm. 3 del art. 477.2 de la LEC ha de concordarse con los arts. 249.1 (excepto su núm. 2) y 250.1 de la LEC, de manera que las sentencias recaídas en juicio ordinario, por razón de la materia, excepto los de tutela civil de los derechos fundamentales, y en juicio verbal, igualmente en atención a la materia, así como las sentencias dictadas en los procesos especiales regulados en el Libro IV de la LEC, en otros procedimientos especiales de la propia LEC y en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, al amparo de los Convenios de Bruselas y Lugano, habrán de ser recurridas por la vía de este ordinal tercero, lo que hace preciso que la resolución del recurso de casación presente

“interés casacional”.

El “interés casacional” tipificado en el art. 477.3 de la LEC contempla en primer término la oposición de la sentencia recurrida a doctrina jurisprudencial del TS, lo que hace necesario citar dos o más sentencias de la Sala Primera, razonándose cómo, cuándo y en qué sentido ha sido vulnerada la doctrina de cada una de ellas; en cuanto a la “jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales”, por tal debe entenderse la relativa a un punto o cuestión jurídica, sobre el que exista un criterio dispar entre Audiencias Provinciales o Secciones orgánicas de la misma o diferentes Audiencias, exigiéndose dos sentencias firmes de uno de esos órganos jurisdiccionales, decidiendo en sentido contrario al contenido en el fallo de otras dos sentencias, también firmes, de diferentes tribunales de apelación, por lo cual la diversidad de respuestas judiciales, en razón a fundamentos de derecho contrapuestos, debe producirse en controversias sustancialmente iguales, lo que requiere expresar la materia en que existe la contradicción y de qué modo se produce ésta, así como exponer la identidad entre cada punto resuelto en la sentencia que se pretende recurrir y aquel sobre el que existe la jurisprudencia contradictoria que se invoca; por lo que respecta a las normas con menos de cinco años de vigencia, el cómputo debe efectuarse tomando *dies ad quo* la fecha de su entrada en vigor, mientras que el *dies ad quem* será la fecha en que se dicte la sentencia recurrida.

II Admisión del Recurso de Casación

Las causas de inadmisión, a tenor del art. 483.2 de la LEC se sistematizan así:

1º) Que la sentencia no sea recurrible en casación (art. 483.2.1 inciso primero de la LEC), lo que hace preciso examinar si la sentencia se encuentra en alguno de los casos del art. 477.2 de la LEC, según los criterios del anterior apartado.

2º) Que en la preparación se hubiera incurrido en defecto de forma (art. 483.2.1, segundo inciso de la LEC), cuales son:

a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 479.1 de la LEC)

b) Falta de expresión de la vulneración del derecho fundamental que se considere cometida (art. 479.2 de la LEC)

c) falta de indicación de la infracción legal que se considere cometida (arts. 479.3 y 4 de la LEC)

d) Por lo que respecta al “interés casacional”, cuando se alegue oposición a jurisprudencia del Tribunal Supremo, la preparación defectuosa será apreciable al omitirse la expresión de las sentencias de la Sala Primera, y también cuando se mencionan éstas y su contenido, pero no se razone la vulneración de su doctrina por la resolución recurrida, lo que resulta imprescindible para que la Audiencia pueda examinar el supuesto de recurribilidad invocado y decidir sobre la preparación del recurso de casación (art. 479.4 de la LEC)

e) Si se funda el “interés casacional” en la existencia de jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales, sobre puntos y cuestiones jurídicas resueltas por la sentencia que se pretende recurrir en casación, la preparación defectuosa concurrirá cuando se prescinda de mencionar las sentencias firmes de Audiencias Provinciales, que deberán ser dos de un mismo órgano jurisdiccional y otras dos de otro órgano diferente, siendo rechazable la enumeración masiva de resoluciones, que habrán de limitarse a cuatro por cada punto de cuestión o contradicción (dos en cada sentido) y, en el caso de citarse más, se estará a las de fecha más reciente; asimismo será necesario recoger el contenido de las sentencias, su ratio decidendi, con expresión de la específica materia en que se suscita la contraposición jurisprudencial y de qué modo se produce, siendo preciso razonar sobre la identidad de supuestos entre la sentencia recurrida y las que se invoquen como contradictorias entre sí, lo que igualmente resulta para que la Audiencia efectúe el control de recurribilidad que le corresponde en la fase preparatoria (art. 479.4 de la LEC).

f) Si el “interés casacional” se refiere a normas con vigencia inferior a cinco años, deberá el recurrente identificar la disposición legal y, comprobarse en fase de preparación el plazo de cinco años entre la entrada en vigor de la norma y la fecha de la sentencia recurrida.

g) Incumplimiento de los presupuestos para recurrir en casos especiales (art. 449 de la LEC).

3º) Que el escrito de interposición incumpla los requisitos establecidos (art. 483.2.2 de la LEC) constituyendo supuestos de interposición defectuosa:

a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 481.1 de la LEC).

b) Que no se expongan con la necesaria extensión los fundamentos del recurso, en orden a la infracción de normas aplicables para resolver las cuestiones objeto del proceso (art. 481.1 en relación con el art. 477.1 de la LEC).

c) que no se acompañe la certificación de la sentencia impugnada, salvo que no se haya podido obtener (art. 481.2 en relación con el 482.2 de la LEC).

d) Que no se presente el texto completo de las sentencias de las Audiencias Provinciales que se aduzcan como fundamento del interés casacional, mediante certificación íntegra de las mismas expedida por secretario judicial, con expresión de su firmeza (art. 481.2 de la LEC)

e) Que no se manifieste razonadamente cuanto se refiere al tiempo de vigencia de la norma, inferior a cinco años, y la inexistencia de doctrina jurisprudencial relativa a la norma que se estime infringida (art. 481.3 de la LEC).

4º) Que la cuantía del asunto no supere la cifra de veinticinco millones de pesetas (art. 483.2.3 de la LEC)

5º) Que no exista interés casacional (art. 483.2.3. de la LEC) lo que determinará la inadmisión cuando:

a) La resolución no sea de las que puedan presentar interés casacional, exclusivamente limitadas al caso 3º del art. 477.2 de la LEC

b) La sentencia no se oponga a doctrina jurisprudencia del TS.

c) No exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias sobre puntos y cuestiones resueltos en la sentencia recurrida.

d) la norma lleve vigente más de cinco años o exista jurisprudencia del TS sobre la misma y otra de contenido igual o similar.

6º) Que sean planteadas a través del recurso de casación cuestiones propias del ámbito del recurso extraordinario por infracción procesal previsto en el art. 469 de la LEC

7º) Que el recurrente no se halle legitimado, por no afectarle desfavorablemente la resolución impugnada (art. 448 de la LEC).

III Régimen transitorio establecido en la disposición final 16ª de la LEC

Mientras se mantenga este régimen provisional serán recurribles, por infracción procesal, exclusivamente las resoluciones susceptibles de acceso a la casación, según los criterios del apartado 1.

Únicamente cabe el recurso extraordinario por infracción procesal, sin formular recurso de casación, frente a las sentencias dictadas en juicio ordinario instado para la tutela judicial civil de los derechos fundamentales (art. 477.2.1 en relación con el 249.1.2 de la LEC), y frente a las recaídas en juicio ordinario cuya cuantía exceda de veinticinco millones de pesetas (art. 477.2.2. en relación con el 249.2 de la LEC), debiendo aplicarse los arts. 469 a 473 de la LEC, salvo el 472, sobre los motivos del recurso y las fases de preparación, interposición y admisión (disp. final 16ª.1 regla 2ª de la LEC).

Cuando se tramiten conjuntamente recursos por infracción procesal y de casación se examinará, con carácter previo, la recurribilidad en casación de la resolución impugnada. Si ésta no fuese recurrible se inadmitirán ambos recursos (disp. final 16.1ª regla 5ª, párr. 1º de la LEC); si la resolución es recurrible en casación hay que diferenciar dos supuestos:

1º) Resoluciones recurribles de los casos contemplados en los núms. 1 y 2 del art. 477.2 de la LEC; se examinará la admisión del recurso de casación según sus propias reglas (483.2 de la LEC), mientras que la del recurso por infracción procesal se llevará a cabo por las suyas (473.2 de la LEC), pudiendo ser inadmitido uno o ambos (disp. final 16ª 1. regla 5ª, párr 1º, en relación con la regla 2ª de la LEC).

2º) Resoluciones recurribles del número 3º del art. 477.2 de la LEC; se examinará con carácter previo la admisibilidad del recurso de casación (483.2 de la LEC), si no se admite éste se inadmitirá sin más trámites el recurso por infracción procesal formulado conjuntamente, la

admisión del recurso de casación determina la ulterior resolución sobre la admisión del recurso por infracción procesal (473.2 de la LEC), según establece la disp. final 16ª.1, regla 5ª, párr. 2º de la LEC.

Bajo este régimen transitorio la inadmisión del recurso por infracción procesal procederá por las siguientes causas:

1º) Que la resolución no sea recurrible en casación, atendiendo a los criterios establecidos en relación con el art. 477.2 de la LEC.

En los recursos por infracción procesal, sin interposición conjunta de casación, únicamente serán recurribles las sentencias que se encuentren en alguno de los casos previstos en los ordinales 1º y 2º del art. 477.2 de la LEC, por lo que será inadmisibile el recurso que funde su procedencia en el ordinal. Y de ese precepto (disp. final 16ª.1, regla 2ª de la LEC)

Cuando se interpongan simultáneamente ambos recursos extraordinarios, la irrecurribilidad en casación determinará también la inadmisión del recurso por infracción procesal, (disp. final 16ª.1, regla 5ª, párr. 2ª de la LEC)

2º) Que se inadmita el recurso de casación, en los supuestos de interposición conjunta de éste y del extraordinario por infracción procesal, invocándose la existencia de "interés casacional" (art. 477.2.3 de la LEC), pues únicamente la previa admisión del recurso de casación determinará la procedencia de resolver sobre la admisión del recurso por infracción procesal (disp. final 16ª.1, regla 5ª párrafo 2ª de la LEC)

3º) Cuando la preparación del recurso por infracción procesal haya resultado defectuosa, por:

a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 470.2 de la LEC).

b) La falta de alegación de alguno de los motivos específicos en los que pueda fundarse el recurso, que se enumeran en el art. 469.1 de la LEC.

c) La omisión del deber de agotamiento de todos los medios posibles para subsanación de la infracción procesal o vulneración del derecho fundamental que se denuncia; toda vez que el art. 469.2 de la LEC establece un presupuesto de recurribilidad, que veda el acceso al recurso extraordinario cuando la infracción o vulneración ha sido consentida o no se promovió la oportuna corrección del defecto, incumbe al litigante expresar en el escrito preparatorio cómo y en qué momento se efectuó la denuncia y se pidió la subsanación (art. 470.2, inciso final de la LEC), lo que resulta imprescindible para que la Audiencia efectúe el control que le corresponde en la fase de preparación, a tenor del art. 470.2 y 3 de la LEC (art. 473.2.1 de la LEC)

d) Incumplimiento de los presupuestos para recurrir en casos especiales (art. 449 de la LEC)

4º) Que el escrito de interposición incumpla los requisitos establecidos en el art. 471 de la LEC, determinando la interposición defectuosa:

a) La presentación del escrito fuera de plazo (art. 471 de la LEC).

b) Que no se exponga razonadamente la infracción o

vulneración cometida, expresando de qué manera influyeron en el resultado del proceso (art. 471 de la LEC)

5º) Que el contenido del recurso carezca manifiestamente de fundamento. (art. 473.1.2 de la LEC)

6º) Que sean planteadas a través del recurso extraordinario por infracción procesal cuestiones propias del ámbito del recurso de casación previsto en el art. 477.1 de la LEC.

7º) Que el recurrente no se halle legitimado, por no afectarle desfavorablemente la resolución impugnada (8art. 448 de la LEC).

IV Disposiciones transitorias de la LEC

Las normas sobre derecho transitorio de la LEC determinan el siguiente régimen de acceso a los recursos extraordinarios:

1º) Las sentencias dictadas en segunda instancia, antes de la fecha de entrada en vigor de la nueva LEC, serán recurribles en casación según la legislación anterior, tramitándose la preparación, interposición y admisión conforme a la antigua LEC, estando exceptuadas en todo caso del recurso extraordinario por infracción procesal (disp. transit. 3ª y 4ª de la LEC).

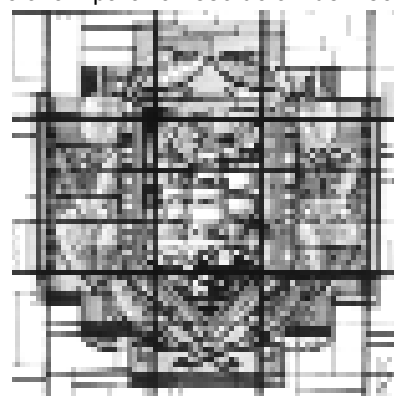
2º) Las sentencias dictadas en segunda instancia, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva LEC, serán susceptibles de recurso de casación y por infracción procesal, según los criterios de los precedentes apartados I y III, lo que exige aplicar los supuestos de recurribilidad previstos en el art. 477.2 de la LEC, en base a los cuales serán susceptibles de acceso a los recursos extraordinarios:

a) Las sentencias dictadas en procesos relativos a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, tramitados por el cauce del juicio declarativo o por el incidental previsto en L 68/1978, 16 dic.

b) Las sentencias dictadas en procesos declarativos ordinarios de mayor o menor cuantía, seguidos por razón de la cuantía, siempre que ésta exceda del límite de veinticinco millones de pesetas, quedando excluidos los de cuantía inferior o indeterminada, así como los juicios de cognición y verbales también por razón de la cuantía.

c) Las sentencias dictadas en procesos declarativos sustanciados por razón de la materia, así como en procesos especiales, serán recurribles cuando se justifique el "interés casacional" para la resolución del recurso, excepto en los juicios ejecutivos (disp. trans. 5ª de la LEC).

d) La preparación, interposición y admisión se llevará a cabo conforme a las normas de la nueva LEC (dis. trans. 3ª de la LEC).



Tribunal Superior de Justicia del País

Por unanimidad de los presentes se acuerdan las siguientes normas de reparto para su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Artículo Primero. Con arreglo a las clases que se reseñan en los artículos siguientes los procedimientos penales se repartirán entre los Juzgados de lo Penal nº 1,2,3 y 5 según el orden de presentación dentro de cada clase de asuntos. Se entiende por orden de número de presentación el que figura numerado correlativamente según el orden de entrada. Se someterán a las reglas expresamente previstas en la Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, los procedimientos penales sometidos al sistema de juicios rápidos.

Artículo Segundo: Las clases en que se distribuyen los procedimientos penales a efectos de reparto serán las siguientes:

Primera clase: delitos sancionados con penas de arresto de fin de semana y penas no privativas de libertad sin acusación particular;

Segunda clase: delitos sancionados con penas de arresto de fin de semana y penas no privativas de libertad con acusación particular;

Tercera clase: delitos sancionados con pena de prisión que no exceda de un año sin acusación particular;

Cuarta clase: delitos sancionados con pena de prisión que no exceda de un año con acusación particular;

Quinta clase: delitos sancionados con pena de prisión que exceda de un año, sin acusación particular;

Sexta clase: delitos sancionados con pena de prisión que exceda de un año, con acusación particular;

Séptima clase: delitos sancionados con pena privativa de libertad en que alguno de los acusados se encuentre en situación de prisión provisional;

Octava clase: exhortos penales.

Artículo Tercero: los delitos enjuiciados con arreglo al sistema de juicios rápidos instaurado por la Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, se someterán a las siguientes reglas, adoptadas en la Junta Sectorial de los Juzgados de Instrucción y lo Penal celebrada el día 23 de abril de 1999.

Regla primera. El Juzgado de Instrucción, en atención a las circunstancias específicas del hecho investigado, puede promover los trámites del juicio rápido a la luz de las normas legales reguladoras del mentado tipo de enjuiciamiento.

Regla segunda. Se crea un turno semanal entre los Juzgados de lo Penal para el enjuiciamiento de las

conformidades que se puedan alcanzar en el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia y para el enjuiciamiento de los delitos a través de los trámites del denominado juicio rápido. Los turnos comenzarán el viernes de una semana para finalizar el jueves de la semana siguiente. Durante el turno semanal el Juzgado de lo Penal correspondiente asumirá las siguientes obligaciones:

a.- enjuiciar todas las conformidades que se produzcan en el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia, incluidas las que acaezcan el sábado por la mañana;

b.- enjuiciar los juicios rápidos que se promuevan por el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia. Respecto a estos juicios el día de señalamiento será el viernes.

Regla tercera. El Juzgado decano elaborará un calendario anual de las rotaciones de los Juzgados de lo Penal que distribuirá, con la antelación necesaria, entre los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal.

Regla cuarta. El enjuiciamiento rápido de un procedimiento con uno o varios acusados en situación de prisión provisional será comunicado, de forma inmediata, por el Juzgado de lo Penal al Decanato para que se proceda a cubrir turno en la clase referida a delitos sancionados con pena privativa de libertad en que alguno de los acusados se encuentre en situación de prisión provisional.

Artículo cuarto. El reparto de asuntos se efectuará por el personal adscrito al Servicio de Decanato de los Juzgados de Donostia-San Sebastián y tendrá lugar al día siguiente de haberse presentado el procedimiento, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día de su presentación. Al reparto de asuntos diarios podrán concurrir los Jueces de lo Penal y los Secretarios y por delegación suya un Oficial de los Juzgados que no ostenten el Decanato.

Artículo quinto. En caso de error en la clasificación o en el turno de algún asunto, los Jueces o Secretarios de los Juzgados de lo Penal podrán reclamar ante el Decano contra la clasificación o el turno dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que se hubiere repartido el procedimiento, por escrito dirigida al Decanato, resolviéndose la cuestión por el Decano. Las decisiones relativas al reparto también podrán ser impugnadas por las partes atendiendo a las normas de reparto vigentes en el momento del reparto del procedimiento. Los acuerdos del Decano, resolviendo las impugnaciones, serán recurribles en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

De apreciarse error en la clasificación o el turno se procederá por el Secretario del Decanato a anular la anotación errónea y a repartir el procedimiento con arreglo a la clase o turno que corresponda, procediéndose a practicar las oportunas correcciones.

Artículo sexto. Aprobadas las normas de reparto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País

Audiencia Provincial

Acta de la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial celebrada el 8 de junio de 2001

Acuerdos adoptados por unanimidad:

1º Entender que el plazo para impugnar los recursos de reposición que se interpongan en los procesos civiles se iniciará tras la notificación (desde el día siguiente, como previene el artículo 133 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil) de la resolución judicial que admite a trámite dichos recursos y concede a las partes no recurrentes el plazo común de cinco días para efectuar la impugnación y no desde el traslado de la copia del escrito de interposición del recurso.

2º De igual modo, entender que el plazo para oponerse al recurso de apelación en los procesos civiles, o para impugnar la resolución apelada en lo que resulte desfavorable por quien inicialmente no hubiere recurrido (adhesión) comenzará también tras la notificación de la

resolución judicial que tiene por formulado dicho recurso y acuerda emplazar a las partes no apelantes por diez días para que presenten escrito con uno u otro contenido.

Asimismo, el plazo para que la parte apelante efectúe manifestaciones sobre la nueva impugnación de la sentencia (adhesión) comenzará tras la notificación a la misma de la resolución judicial que tiene por formulada la impugnación y le concede el plazo de diez días para que manifieste lo que tenga por conveniente.

3º Considerar también que el plazo de veinte días para interponer recurso de casación comenzará tras la notificación de la resolución judicial que tiene por preparado dicho recurso.

4º Remitir copia de este Acta, para su conocimiento, a los Juzgados Decanos y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia.

Juzgado Decano

En Donostia-San Sebastián a 27 de abril de 2001

I.- Cuestiones referidas a la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil

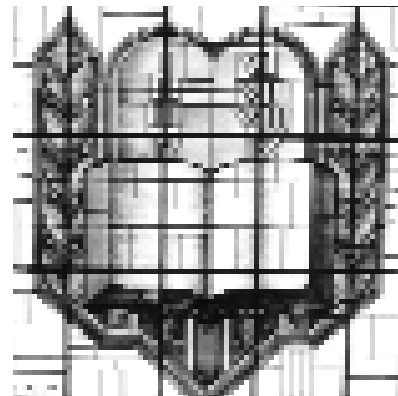
La unanimidad de los presentes deciden adoptar los siguientes criterios unificadores en la interpretación de los preceptos incluidos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

a.- El cómputo del plazo de impugnación de los recursos de reposición se realizará atendiendo a la exégesis literal del artículo 453.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En consecuencia, el plazo de cinco días se computará a partir de la notificación de la resolución judicial por la que se admite a trámite el recurso de reposición. En el resto de recursos o peticiones se asumirá la interpretación judicial más favorable al ejercicio del derecho al recurso o el derecho a obtener una respuesta fundada sobre el fondo de la petición formulada;

b.- En aquellos supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Civil exija un poder especial para desistir, renunciar, allanarse o transigir se asumirá una interpretación que, garantizando la especialidad del poder, permita dotar de eficacia jurídica a estas formas específicas de finalización del proceso. Por ello, bastará con el que poder abarque el ejercicio de las facultades de desistir, renunciar, allanar o transigir sin que sea preciso que la

mentada facultad se confiera para su ejercicio en un concreto procedimiento;

c.-La tramitación de la impugnación de la liquidación de intereses se limitará a dar traslado por cinco días a la parte contraria y emitir, a continuación, la resolución sobre la cuestión planteada;



Juzgado Decano

El Sr. Decano informa que la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 7 está prevista para el próximo mes de septiembre. Se tratará de un juzgado ordinario al que no se conferirá competencias en materias específicas como familia, tutela, incapacitaciones. D. Felipe Peñalba pone de manifiesto que la entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado no va a suponer una limitación del número de asuntos registrados por el Juzgado de Familia. Siendo así que, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha incrementado su universo competencial con la adjudicación, ex lege, de los procesos de liquidación del régimen económico matrimonial. Sin embargo, dado que las competencias del Juzgado de Familia tienen naturaleza legal, lo que impide una compensación vía reparto, y que no es factible la creación de un órgano judicial híbrido, al que se atribuyeran competencias propias del Juzgado de Familia y otras genuinas de un Juzgado de Instancia común, se opta por la totalidad de los asistentes, a excepción de D. Felipe Peñalba, por solicitar que el Juzgado de Primera Instancia nº 7 tenga las competencias propias de un Juzgado de Primera Instancia ordinario. Sin embargo, siendo atendibles las razones esgrimidas por D. Felipe Peñalba se asume incluir, dentro de las propuestas de desarrollo de la Planta Judicial para el año 2002, la creación de un Juzgado de Primera Instancia nº 8 con competencia en materias propias de Familia. D. José Manuel Grao propone aprobar alguna norma de reparto específica y transitoria que permita exonerar parcialmente de reparto de a los Juzgados de Primera Instancia durante los primeros meses del funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia nº 7. Por el Sr. Decano se estima que es preferible posponer el debate sobre esta cuestión al nombramiento del nuevo magistrado/a del Juzgado de Primera Instancia nº 7. Se acepta la propuesta del Sr. Decano.

Juzgado de lo Penal

Informe referido a la transformación del Juzgado de Instancia e Instrucción nº 4 de Bergara en Juzgado de lo Penal.

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión celebrada el día 23 de marzo de 2001, acordó solicitar informe de la Junta de Jueces de lo Penal de San Sebastián respecto a la creación de un Juzgado de lo Penal en el Partido Judicial de Bergara. La Junta de Jueces, a la luz de la documentación remitida por la Sala de Gobierno, se muestra favorable a la creación de un Juzgado de lo Penal en Bergara. La existencia de un registro anual de asuntos en los Juzgados de lo Penal de Donosita-San Sebastián significativamente superior a los registrados en el resto de los Juzgados de lo Penal de la Comunidad Autónoma, tal y como se explicita en el informe elaborado por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, y la necesidad de acercar los órganos judiciales al elenco de ciudadanos y profesionales que instan la tutela de sus derechos, en línea con las premisas de una Justicia de Proximidad, justifican la conversión de un Juzgado de Instancia e Instrucción de Bergara en Juzgado de lo Penal, con competencia jurisdiccional para el enjuiciamiento de los procedimientos penales instruidos por los Partidos Judiciales de Bergara y Eibar.



Signos

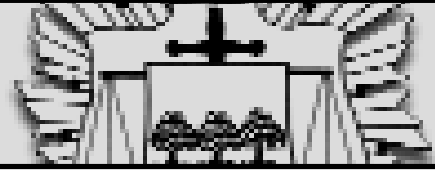
PUBLICIDAD & COMUNICACION

Si quieres poner un anuncio en prensa:
ventas, alquileres, esquilas, demandas, vehículos...

Tarifa Oficial sin recargo.

C/ Xenpelar, 3 - 1º • 20100 ERRENTERIA • Telf. 943 527466
www.signospublicidad.com • E-mail: signos@signospublicidad.com

oharrak



OHARRA

Elkargoaren Web-orria denbora gutxi barru prest egongo denez, eta Gobernu-batzordeak datu profesionalak jendaurrean azaltzeari buruz hartutako erabakia betez (izena, abizenak, udalerría, helbide profesionala, telefonoa, faxa eta posta elektronikoa), beren datu profesionalak Web-orriaren barruan jende guztiarentzat eskueran dagoen atalean -abokatuen direktorioan- argitaratu nahi ez dituzuen elkargokideei jakinarazten dizuegu elkargoaren idazkaritzan idatziz eskatu behar duzuela.

BATZORDEAK

AVISO

Estando próxima la aparición de la página Web del Colegio, y siguiendo el acuerdo de la junta de Gobierno de hacer públicos los datos profesionales (nombre, apellidos, población, dirección profesional, teléfono, fax y correo electrónico), Se informa a todos los colegiados que no deseen ver publicados, en la parte de acceso al público en general de la página Web -en el apartado dedicado al directorio de Abogados- dichos datos profesionales, comuniquen por escrito en la secretaría del Colegio el deseo de que no incluyan los mismos.

LA JUNTA

En virtud de un Convenio firmado con el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Gipuzkoa

Servicio especial de enajenaciones de bienes inmuebles

Elkargokide guztiei jakinarazten dizuegu, Abokatuen Elkargo honek eta Higiezinaren Jabetza Agenteen Gipuzkoako Elkargoak 2001eko maiatzaren 31n sinatutako Hitzarmenaren ondorioz, **ONDASUN HIGIEZINAK BESTERENGANATZEKO ZERBITZU BEREZI** bat sortu dela, urtarrilaren 7ko Prozedura Zibilar buruzko 1/2000 legearen 636 eta 641. artikuluetan aurreikusten diren helburuak betetzeko.

Horregatik, Elkargoko Letratu guztiei jakinarazten dizuegu zerbitzu hori erabil dezakezuela, edozein premiazko prozedura judizialean mota guztietako higiezin-ondasun edo eskubide gauzatzeko eska dezazuen.

Se pone en conocimiento de todos los colegiados que, en virtud de un Convenio firmado el pasado 31 de mayo de 2.001 entre este Colegio de Abogados y el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Gipuzkoa, se ha creado un **SERVICIO ESPECIAL DE ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES**, a los fines previstos en los artículos 636 y 641 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Por ello, se comunica a todos los Letrados pertenecientes al Colegio que tienen a su disposición dicho servicio, al que se podrán dirigir para instar la realización de todo tipo de bienes o derechos inmobiliarios en el seno de cualquier procedimiento



El procedimiento para el examen de la sostenibilidad de la pretensión

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- **“La Asistencia Jurídica Gratuita”**. Autor: **Doña Lorena Bachmaier**. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares.

- **“El derecho a la justicia gratuita”**. Autor: **D. Ignacio Colomer Hernández**. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch.

El análisis de la viabilidad de la pretensión corresponde al abogado designado por turno de oficio. Facultad que se somete a una serie de controles dirigidos a impedir que se puedan producir actuaciones arbitrarias y abusivas de tales profesionales.

De acuerdo con lo establecido por los arts. 32 a 35 de la Ley 1/1.996, el análisis de la viabilidad se tramita de la siguiente manera:

1. El abogado designado deberá, dentro de los seis días siguientes a su designación, comunicar si estima insostenible la pretensión, informando de los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión, o bien, pedir la interrupción de dicho plazo a la Comisión por faltar la documentación con la que evaluar la misma. La inactividad del abogado durante el mencionado plazo no realizando dicha comunicación, conlleva que el citado abogado de oficio quede obligado a la defensa.

Como salvedad a lo dispuesto, debe recordarse lo señalado al respecto de la defensa del acusado o imputado, que será obligatoria.

2. En el supuesto que se aprecie que existe falta de documentación necesaria para evaluar la pretensión, el abogado deberá pedir la interrupción del plazo de seis días. Tras lo cual, la Comisión acordará la suspensión del plazo del que goza el letrado para declarar la insostenibilidad, y requerirá al solicitante beneficiario de la asistencia jurídica gratuita para que en el plazo máximo de 10 días presente la documentación adicional. Transcurrido este plazo sin que el interesado haya presentado dicha documentación, la Comisión archivará la solicitud.

Presentada la documentación, esta se aportará al

Abogado, reanudándose el plazo para analizar la viabilidad de la pretensión.

Si la Comisión estima que los documentos inicialmente aportados son suficientes para analizar la viabilidad de la pretensión, inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para la formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

3. Formulada la insostenibilidad de la pretensión siempre que los hechos, pruebas y petición dirigida o por dirigir al órgano judicial sean manifiestamente infundadas, la Comisión recabará del Colegio de Abogados un dictamen sobre su viabilidad. Si dicho dictamen coincide con el del abogado, en el sentido de considerar insostenible la pretensión, se solicitará otro informe fundado al Ministerio Fiscal.

4. Si el Colegio de Abogados o el Ministerio Fiscal estimaran defendible la pretensión, se procederá al nombramiento de un segundo letrado, al que le serán aportados los dictámenes emitidos por el Colegio de Abogados y por el Ministerio Fiscal, para quien la defensa será obligatoria.

En caso de que el Colegio de Abogados y el Ministerio Fiscal estimaran indefendible la pretensión, la Comisión desestimaré la solicitud.

5. La decisión que adopte la Comisión es recurrible judicialmente (artº20 LAJG). No obstante, tal y como señala la autora - L. Bachmaier - al atribuirse la competencia para conocer de esta impugnación al mismo juez que conoce o conocerá del asunto principal, caso de que este llegará a declarar sostenible la pretensión, lo cierto es que en cierta medida puede entenderse que estaría prejuzgando el fallo.

6. El mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, siempre que el abogado del recurrente considerase inviable la pretensión. En estos casos, el cómputo del plazo para la interposición de los recursos quedará suspendido hasta tanto se resuelva materialmente la viabilidad de la pretensión. Recordar

también, que en el orden penal y respecto de los condenados no cabrá formular la insostenibilidad de la pretensión.

lo cual y llevado al extremo puede llegar a producir situaciones "absurdas"; Así puede pensarse en una sentencia dictada por un Juzgado de lo Penal en la que el condenado haya mostrado su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Público, y tras lo cual, pretenda interponer contra la misma recurso de apelación.

En cualquier caso, la insostenibilidad en vía de recurso supone comprobar la viabilidad no de la pretensión inicial sino de la ejercitada con el recurso contra una resolución que ponga fin al proceso en la instancia correspondiente. En consecuencia, no habrá examen de sostenibilidad en aquellos recursos contra resoluciones interlocutorias o que resuelvan un incidente.

Con este procedimiento, el abogado inicialmente designado por turno de oficio que hubiera formulado la insostenibilidad de la pretensión, posteriormente declarada sostenible quedaría definitivamente apartado de la dirección letrada, procediendo la designación de un segundo letrado de oficio, cuyas facultades en cuanto a la posibilidad de excusar el proceso son muy limitadas, pues como ya se ha indicado no podrá cuestionar la insostenibilidad.




En el próximo número: *El Reintegro Económico.*

Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

C/ Larramendi 1-bajo
Tlf: 943 451540 / 943 467034
Fax: 943 469539

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López



GRUPO PREVENALIA. XXI, S.L.

- Investigación de accidentes.
- Informes sobre:
 - Recargos de Prestaciones de la Seguridad Social
 - Pluses salariales de penosidad, toxicidad y/o peligrosidad
 - Calificaciones de accidentes de trabajo y enfermedades Profesionales
- Informes periciales ante Juzgados y Tribunales

Pº de los Mikeletesas, 18 bajo
20008 - DONOSTIA
Tels. 943 312680 / 943 314980
Fax. 943 210220

AULA &
FORMACIÓN

Calendario previsto para el 2º semestre del presente año 2001

SEPTIEMBRE

1-Curso de Auditor de Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales

(50 horas) Días: 7-8-14-15-21-22-28-29 Septiembre y 5-6 Octubre.

2-Curso sobre Responsabilidad Penal del Menor (en castellano)

(12 horas) Días: 12 (tarde)-13 (mañana y tarde) y 14 (mañana).

CURSO OBLIGATORIO PARA PODER ACCEDER A LOS TURNOS DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO DEL MENOR.

3-Curso sobre Responsabilidad Penal del Menor (en euskera)

(12 horas) Días: 20(mañana y tarde) y 21(mañana y tarde)
CURSO OBLIGATORIO PARA PODER ACCEDER A LOS TURNOS DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO DEL MENOR EN EUSKERA.

4-Curso de Asistencia Penitenciaria (9 horas)

Días: 24, 25 y 26, de 18 a 21 horas
CURSO OBLIGATORIO PARA PODER ACCEDER AL TURNO DE ASISTENCIA PENITENCIARIA.

OCTUBRE

5-Curso sobre Derecho de Asilo y Extranjería

(9 horas)
Días: 1, 3 y 4, de 18 a 21 horas.
CURSO OBLIGATORIO PARA PODER ACCEDER AL TURNO DE EXTRANJERIA.

6-Curso sobre los Sistemas de Compensación y Cooperación en la Gestión Urbanística

(6 horas)
Días: 8 y 10, de 18 a 21 horas

7- Curso sobre repercusión de la nueva LEC en los arrendamientos urbanos y en la propiedad horizontal

(7 horas)
Día: 19 (mañana y tarde)

8-Curso sobre las operaciones de reestructuración societarias

(6 horas)
Días: 22 y 24, de 18 a 21 horas.

9- Curso sobre la repercusión de la nueva LEC en los procedimientos laborales

(7 horas)
Día: 26 (mañana y tarde)

10-Curso sobre Contratos Internacionales – distribución internacional, agencia, franquicias...-

(6 horas)
Días: 29 y 31, de 18 a 21 horas.

11-Curso sobre Nulidades Canónicas

(3 horas)
Día: 30, de 18 a 21 horas.

NOVIEMBRE

12-Curso sobre Sucesiones

(28 horas)
Días: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 28 de noviembre y 3, 5, 10, 12, 17 y 19 de diciembre, de 18 a 20 horas.

13-Mesa redonda sobre Medicina Legal (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 9

14-Mesa redonda sobre Policía Judicial (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 16

15-Curso sobre el I.R.P.F. en Gipuzkoa

(3 horas)
Día: 20, de 18 a 21 horas.

16-Mesa redonda sobre competencias del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 23

17-Curso sobre aplicación de la nueva LEC (organizado por el Consejo Vasco de la Abogacía)

Día: 30

DICIEMBRE

18-Curso sobre Delitos contra la Salud Pública

(3 horas)
Día: 11, de 18 a 21 horas.



ABOKATUOK
ERAKUNTZA
AULA

2001ekko 2 seihilekorako egutegia

IRAILA

1- Lan-Arriskueterako Prebentzio-Sistemen Ikuskatzaile Ikastaroa

(50 ordu) Egunak: irailaren 7-8-14-15-21-22-28-29 eta urriaren 5-6.

2- Adingabearen Erantzukizun Penalari buruzko ikastaroa (gaztelaniaz)

(12 ordu) Egunak: 12 (arratsaldean), 13 (goizean eta arratsaldean) eta 14 (goizean).

IKASTARO HAU NAHITAEZ EGIN BEHAR DA ADINGABEAREN OFIZIO-TXANDAN ETA ATXILOTUARENTZAKO LAGUNTZA-TXANDAN SARTZEKO.

3- Adingabearen Erantzukizun Penalari buruzko ikastaroa (euskaraz)

(12 ordu) Egunak: 20 (goizean eta arratsaldean) eta 21 (goizean eta arratsaldean)

IKASTARO HAU NAHITAEZ EGIN BEHAR DA ADINGABEAREN EUSKARAZKO OFIZIO-TXANDAN ETA ATXILOTUARENTZAKO LAGUNTZA-TXANDAN SARTZEKO.

4- Espetxe-Laguntzarako Ikastaroa

(9 ordu) Egunak: 24, 25 eta 26, 18etatik 21ak arte.

IKASTARO HAU NAHITAEZ EGIN BEHAR DA ESPETXE-LAGUNTZAKO TXANDAN SARTZEKO.

URRIA

5- Asilo-Eskubideari eta Atzerritartasunari buruzko ikastaroa

(9 ordu) Egunak: 1, 3 eta 4, 18etatik 21ak arte.

IKASTARO HAU NAHITAEZ EGIN BEHAR DA ATZERRITARTASUN-TXANDAN SARTZEKO.

6- Hirigintza-Kudeaketako Konpentsazio eta Lankidetzaren Sistemari buruzko ikastaroa

(6 ordu) Egunak: 8 eta 10, 18etatik 21ak arte.

7- Prozedura Zibileko Lege berriak hiri-errentamenduengan eta jabetza horizontalarengan duen eraginari buruzko ikastaroa

(7 ordu) Eguna: 19 (goizean eta arratsaldean)

8- Sozietateak berregituratzeko operazioei buruzko ikastaroa

(6 ordu) Egunak: 22 eta 24, 18etatik 21ak arte.

9- Prozedura Zibileko Lege berriak lan-prozedurengan duen eraginari buruzko ikastaroa

(7 ordu) Eguna: 26 (goizean eta arratsaldean)

10- Nazioarteko Kontratuei buruzko ikastaroa –nazioarteko banaketa, agentzia, frankiziak eta abar–

(6 ordu) Egunak: 29 eta 31, 18etatik 21ak arte.

11- Baliogabetasun Kanonikoei buruzko ikastaroa (3 ordu)

Eguna: 30, 18etatik 21ak arte.

AZAROA

12- Ondorengotzei buruzko ikastaroa

(28 ordu) Egunak: azaroaren 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26, 28 eta abenduaren 3, 5, 10, 12, 17 eta 19, 18etatik 20ak arte.

13- Medikuntza Legalari buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 9

14- Polizia Judizialari buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 16

15- Gipuzkoako PFEZari buruzko ikastaroa

(3 ordu) Eguna: 20, 18etatik 21ak arte.

16- Eusko Jaurilaritzako Justizia Sailaren eskumenei buruzko Mahaingurua (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 23

17- Prozedura Zibileko Lege berriaren aplikazioari buruzko ikastaroa (Abokatutzaren Euskal Kontseiluak antolatua)

Eguna: 30

ABENDUA

18- Osasun Publikoaren kontrako Delituei buruzko ikastaroa

(3 ordu) Eguna: 11, 18etatik 21ak arte.

libros / liburuak



LA UNIÓN EUROPEA ANTES LAS ENTIDADES LOCALES Y TERRITORIALES

El manual presenta de una manera directa y concisa todos aquellos fundamentos y conceptos que poseen relevancia a nivel comunitario para llevar a cabo una gestión adecuada de los entes locales y territoriales, que permita a éstos estar informados, beneficiarse de las condiciones del mercado único, así como llevar a cabo una gestión adecuada que asegure una buena percepción por parte del ciudadano y le ayude a optimizar sus beneficios.

La influencia de la Unión Europea en la gestión de una entidad local o territorial puede ser de tal entidad, que cualquiera de ellas con proyección de futuro debe conocer el contenido de esta obra para poder sacar el máximo provecho de sus diferentes estrategias en relación con:

- nuevas tendencias municipales y *redes de cooperación* que mantienen a los Ayuntamientos informados sobre las tendencias municipales.

- cuál es la *política de empleo* comunitaria y cómo pueden los ayuntamientos y las Comunidades Autónomas obtener los mejores beneficios de su desarrollo.

- cuáles son los programas comunitarios en favor de la *promoción del empleo* y la formación de los trabajadores.

- las ayudas de las que las *empresas y polígonos industriales* pueden beneficiarse para mejorar el término municipal y territorial.

- la *búsqueda de capital* (a través de diferentes fuentes que la Unión europea pone a disposición de entidades públicas).

- la *promoción de la investigación tecnológica* a través

de las ayudas en IDT en favor de institutos y centros de formación establecidas en el término municipal y territorial.

- la *mejora del entorno medioambiental* y la gestión de residuos (a través de la información sobre la futura normativa y las ayudas que la Unión Europea propone para contribuir a la adaptación medioambiental).

- la búsqueda del capital humano adecuado para la mejora de la *formación*.

FICHA TECNICA:

Autora: Mirian Izquierdo
 Precio de lista: 7.692 pts. (8000 pts. IVA incluido)
 Precio Clientes: 6.154 pts. (6400 pts. IVA incluido)
 ISBN: 84-7052-306-6
 Depósito Legal: M-6530-2001
 Páginas: 608

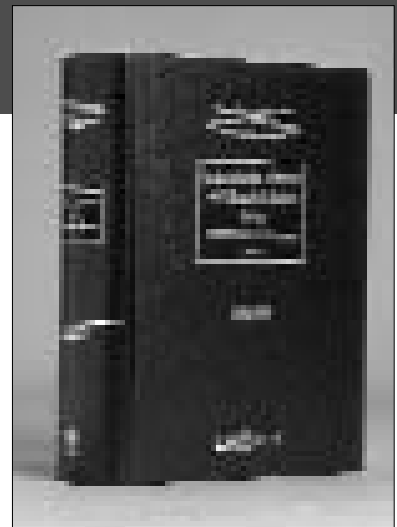
ESPECIALISTAS EN LIBROS JURIDICOS

- La mayor oferta de libros jurídicos de Guipúzcoa.
- Posibilidad de suscripciones periódicas a publicaciones y bases de datos.
- CD-ROM, desde 2.800 Ptas.





libros / liburuak



JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1996-1999) TOMO II

Este libro recoge toda la jurisprudencia emanada del TJCE durante los años 1996 a 1999, con lo que junto con el tomo I editado en 1997, quedan recopiladas TODAS las Sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia tributaria desde el año 1992.

La presentación de esta jurisprudencia incluye:

- Transcripción ÍNTEGRA Y LITERAL de las sentencias y el fallo.
 - Concordancias a todas las sentencias, que además están GENEROSAS Y RIGUROSAMENTE COMENTADAS por los autores.
- Los fundamentos jurídicos y el fallo van

precedidos de una breve SINTESIS del pronunciamiento jurisprudencial, un ÍNDICE DE VOCES y una exposición de los ANTECEDENTES DE HECHO del caso.

Este Tomo II (1996 a 1999), al igual que el primero (1992 a 1995), va encabezado por TRES ÍNDICES: cronológico, de materias y de disposiciones citadas, que son de gran utilidad en el manejo de la obra.

Imprescindible en los grandes despachos de abogados tributaristas.

Autores: Miguel Angel Caamaño Anido, Jose Manuel Calderón Carrero y Adolfo J. Martín Jiménez

PARA MAS INFORMACION:
LA LEY. Centro de atención al cliente
 Tel.: 902 42 00 10
 E-mail: clientes@laley.net
www.laley.net

1000 CONCEPTOS BÁSICOS PARA COMPRENDER EL MUNDO DE LAS TELECOMUNICACIONES

"Telecomunicaciones, 1000 conceptos básicos" es una obra que nos ayuda a adentrarnos en la terminología que ha originado el vertiginoso avance del sector en nuestro país.

Madrid, febrero de 2001. Con la publicación de esta nueva obra, la Editorial LA LEY ofrece un instrumento que permite localizar las definiciones de los complejos términos, tanto técnicos como jurídicos, que han surgido debido al vertiginoso avance del mundo de las telecomunicaciones.

La publicación aparece como respuesta a los continuos cambios que la sociedad de la información está sufriendo gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías. Se presenta como un instrumento para introducir en el mundo de las telecomunicaciones a aquellas personas que se acercan a él por primera vez así como a las que, en el ejercicio de su profesión, se encuentran vinculadas a él.

Cada uno de los términos que componen este libro ha sido seleccionado tras un riguroso estudio. Como resultado de esta investigación ha surgido una exposición, ordenada alfabéticamente, que fija tanto los significados y conceptos de referencia, como la localización correspondiente en los diversos ordenamientos jurídicos implicados.

Además, tiene un gran sentido práctico pues permite la consulta del texto completo



FICHA TECNICA:
 Título: "Telecomunicaciones 1000 Conceptos Básicos"
 Editorial: La Ley
 Autor: D.r Javier Cremades
 Páginas: 310
 Encuadernación: Tapa Rústica
 Precio: 3.100 ptas (18,63 euros) + 4% IVA

de todas las normas relacionadas en www.laley.net/teleco.

Recoge importantes ventajas para los colegiados

Colaboración con la editorial Europea de Derecho

Se comunica a todos los compañeros que como consecuencia del Convenio de colaboración que se ha suscrito el 1 de Julio entre el Colegio y la Editorial "Europea del Derecho", se va a proceder al envío a todos los colegiados de ejemplares gratuitos de la publicación "Sentencias de los Órganos Jurisdiccionales del País Vasco".

Dicha publicación recoge la jurisprudencia menor más relevante emanada por nuestra Audiencia Provincial y por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y vendría a sustituir el "Boletín de Pequeña Jurisprudencia" que el Colegio editaba en su día.

En función del acuerdo suscrito, la suscripción anual a la publicación (once números mensuales más un CD semestral, que recoge además de la jurisprudencia publicada en las revistas la legislación más relevante del País Vasco), tendrá un precio por todos los conceptos de 15.000.- pts., en lugar de las 40.000.- pts. actuales, para los colegiados en Gipuzkoa.

Asimismo la Editorial proporcionará a los nuevos colegiados, entendiendo por nuevos colegiados los que hayan efectuado su colegiación a partir del 1 de Enero del 2.001 y los futuros nuevos colegiados año a año, la suscripción gratuita durante un año a la revista objeto del presente Convenio.

Toda vez que el Colegio debe pagar un complemento económico a la Editorial, y que dicho complemento disminuye en su cuantía en función del número final de suscriptores de la publicación, os animamos a que, si estais interesados, os suscribais a la revista.

En cualquier caso, dado que el Colegio contará también con un espacio en páginas de cada número editado, os invitamos a colaborar mediante la presentación de artículos doctrinales o de interes jurídico que deseis divulgar.

Detalle de la hoja de pedido encartada en la revista

Elkargokide guztiei jakinarazten dizuegu, Elkargoak eta "Europea del Derecho" Argitaletxeak uztailaren 1ean sinatutako lankidetzahitzarmenaren ondorioz, elkargokide guztiei "Euskal Herriko Organo Jurisdikzionalen Epaia" argitalpena dohainik igorriko dizuegula.

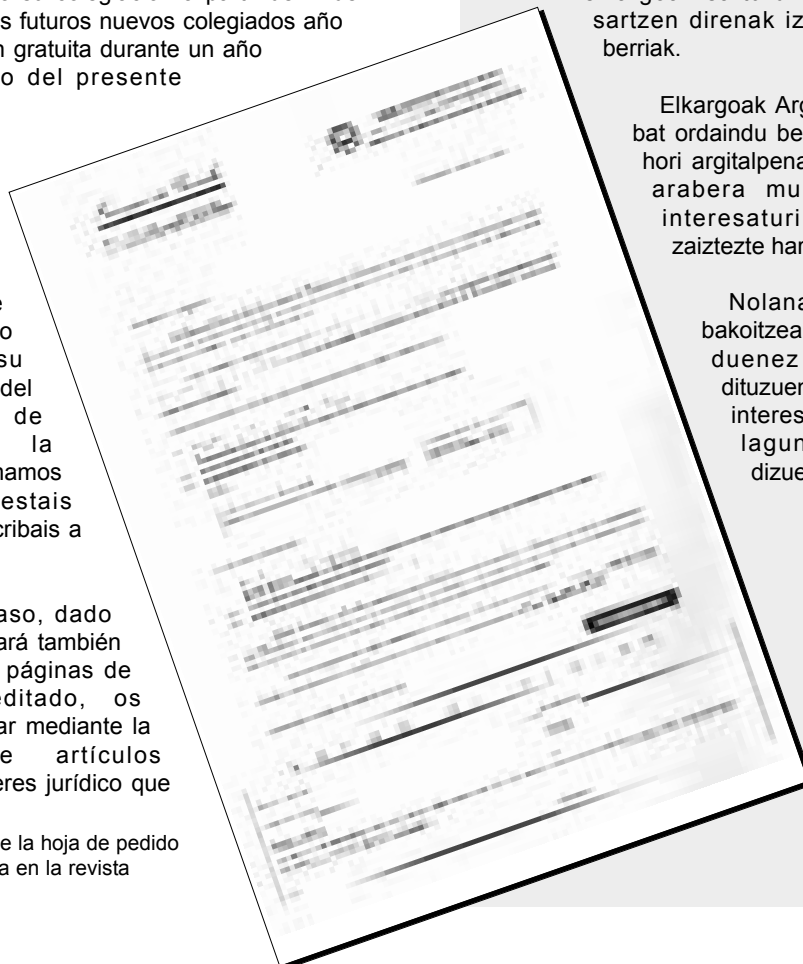
Argitalpen horrek, gure Probintzia Auzitegitik eta EAEko Auzitegi Nagusitik eratorritako jurisprudentzia txiki garrantzitsuena biltzen du, eta Elkargoak lehen argitaratzen zuen "Jurisprudentzia Txikiko Aldizkaria" ordezkatzeko du.

Izenpetutako akordioaren ondorioz, argitalpenaren urteko harpidetzaren prezioa (hilero ale bana, urtean hamaika, eta sei hileko bakoitzean CD bat, aldizkarietan argitaratutako jurisprudentziaz gain EAEko legeria garrantzitsuena bilduz), kontzeptu guztiak barne, 15.000.- pezetakoa izango da Gipuzkoan kolegiatuta dauden guztientzat, orain arte ordaintzen zen 40.000.- pezetako zenbatekoaren orde.

Era berean, Argitaletxeak elkargokide berriei aldizkari horren harpidetza dohainik emango die urte betez. 2001eko urtarrilaren 1etik aurrera elkargoan sartu direnak eta etorkizunean sartzen direnak izango dira elkargokide berriak.

Elkargoak Argitaletxeari diru-osagarri bat ordaindu behar dionez, eta osagarri hori argitalpenaren harpide-kopuruaren arabera murriztu egiten denez, interesaturik bazaudete, egin zaitezte harpidedun.

Nolanahi ere, Elkargoak ale bakoitzean orri-kopuru bat izango duenez gero, argitaratu nahi dituzuen artikulu doktrinalak edo interes juridikokoak aurkeztuz laguntzera gonbidatzen dizuegu.



HISTORIAS PUÑETERAS

por

Fernando Vizcaíno Casas

El beso como improcedente causa de despido me recuerda una anécdota que viví personalmente en las antiguas Magistraturas de Trabajo, sitas entonces en la madrileña calle de Martínez Campos. Actuaba como magistrado uno que lo fue excelente, ya fallecido, catalán y, sin embargo, con gran sentido del humor.

También a una trabajadora la habían sancionado por haber sido encontrada por el empresario besándose reiteradamente con su novio, en horas de trabajo, en la boutique de la que era única dependienta. La defensa de la chica basó su argumentación en que aquellos besos no podían interpretarse en absoluto como actitudes contrarias a la moral, ni mucho menos como muestra de descaro. Ocurría, sencillamente, decía el joven letrado, que su cliente era una mujer muy cariñosa, muy afectuosa.

Para demostrarlo comenzó el desfile de sus testigos. El portero de la casa donde vivía confirmó el carácter afabilísimo de la muchacha, que todas las mañanas le saludaba con un beso. Dos vecinos atestiguaron asimismo que, dado el talante cariñoso de la demandante, cuando se encontraban en la escalera siempre les colocaba un ósculo. El encargado de la perfumería donde compraba sus productos de belleza reconoció también que tenía la costumbre de besarle al despedirse.

Llegado este momento, su señoría, con mejor acento del Ampurdán, objetó:

Mirin, mirin... pues aquí lleva ya un buen rato y todavía no ha intentado besarme...



Historias puñeteras

Editorial Planeta
 Autor: Fernando Vizcaíno Casas
 Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el

Sucedió en Andalucía. Una señora de mediana edad, tras enviudar, profesó como monja en una congregación religiosa. Y demandó al INSS, que se retrasaba en reconocerle su correspondiente pensión de viudedad.

El juez de lo social a quien correspondió el asunto desestimó la demanda y declaró que la dama no podía considerarse viuda, ya que notoriamente (el subrayado es mío), las monjas están casadas con Dios. El Tribunal Superior de Justicia revocó tan curiosa sentencia. Pero no me negarán que la tesis de su señoría tenía mucha gracia, como dirían por allí.

Esta otra sentencia que voy a resumir fue tan celebrada que la revista *Otrosí*, boletín informativo del I. C. De Abogados de Madrid, la reprodujo en sus páginas. Ciertamente, se merecía semejante difusión entre los profesionales del Derecho, como comprobarán en seguida.

Pues se decía en sus fundamentos jurídicos (así intitulados, para mayor sarcasmo) que por la parte demandada se había alegado una excepción de litis consorcio pasivo necesario, que planteaba un interesante problema procesal: Que merece [voy a transcribir textualmente] un desarrollo doctrinal que suscribiente en tarde del sábado, tras siete u ocho sentencias en el cuerpo y con la familia bastante sulfurada ante el panorama de un fin de semana poniendo sentencias, se siente incapaz de realizar. Es por ello que procede su desestimación.

El maestro Campmany diría: ¡Toma nísperos...!

COMENTARIOS DE CINE JURIDICO

ACCIÓN CIVIL

La acción se inicia en una pequeña población de la región norteamericana de Nueva Inglaterra, cuyos vecinos ven cómo se van sumando los casos de niños que fallecen de leucemia. Los padres intuyen cual puede ser la causa de tal cúmulo de coincidentes muertes infantiles.

Hay un letrado (John Travolta) especializado en lograr muy altas indemnizaciones extrajudiciales de hospitales y empresas en casos de daños físicos, que le otorga al caso muchas posibilidades de ser resuelto con un acuerdo multimillonario.

Sin desvelar la esencia de la película, hay cosas que nos resultan interesantes en la desconocida realidad de la práctica jurídica anglosajona, y en particular la de los EE.UU. Se nos muestra bien el diverso actuar profesional de los abogados y del complejo sistema judicial. El bufete de Travolta se ha de enfrentar al de Robert Duvall (excelente candidato al Oscar como mejor secundario del año): prestigioso abogado licenciado por Harvard con más de cuarenta y cinco años de ejercicio a sus espaldas.

Las causas de que el despacho de Travolta entre en serias dificultades económicas por la financiación de las costosas pericias y estudios probatorios que debe afrontar, cuando parecía viable un óptimo acuerdo para sus patrocinados y evitar así el proceso, quedan muy bien señaladas por el director y guionista Steven Zaillian.

Ir contra sus principios de alcanzar acuerdos extrajudiciales, cuando la parte contraria se lo propone insistentemente, pone de manifiesto el verdadero talante de este abogado. Quiere vencer como sea a Robert Duvall y al magnate de las empresas que interpreta el realizador Sydney Pollack y, sobre todo, lo que ambos representan y el tanto ansía conseguir.

¿Llegará su catarsis?...

Oscar Peciña Sáez
Abogado

